



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgar Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 394

SAN SALVADOR, VIERNES 23 DE MARZO DE 2012

NUMERO 58

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
		RAMO DE GOBERNACIÓN	
Decreto No. 1009.- Reformas al Código Penal.....	5-8	Estatutos de la Asociación de Trabajadores del Hospital Saldaña y Acuerdo Ejecutivo No. 219, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	30-38
Decreto No. 1010.- Reformas al Código Procesal Penal. .	8-11		
Decreto No. 1011.- Reformas al Decreto Legislativo No. 134, de fecha 24 de septiembre de 2009, por medio del cual se autorizó la transferencia de cuatro inmuebles a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.	12-14	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 1012.- Se autoriza la transferencia de un inmueble a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.	14-16	Acuerdo No. 1113.- Se ratifica nombramiento de nuevo miembro del Comité Evaluador de FONDEPRO, por parte del sector privado.....	39
Decreto No. 1013.- Ley de Vacunas.	17-24	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 1016.- Reformas a la Ley Especial para la Legalización de las Calles, Tramos de Calle, de Carretera, de Derechos de Vía y Antiguos Derechos de Vía, Declarados en Desuso y Desafectados como de Uso Público, para ser Transferidos en Propiedad a las Familias de Escasos Recursos Económicos que las Habitan, a través del Fondo Nacional de Vivienda Popular.	25-27	Acuerdos Nos. 15-1548, 15-0031 y 15-0216.- Reconocimiento de estudios académicos.	39-41
		Acuerdos Nos. 15-0077 y 15-0078.- Se autoriza a la Universidad Capitán General Gerardo Barrios, para que ofrezca las carreras de Maestría en Derecho de Familia y Técnico en Ingeniería Civil y Construcción, en su sede central.....	41-42
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE SALUD	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		RAMO DE SALUD	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES			
Acuerdos Nos. 269 y 322.- Se autoriza la suscripción de instrumentos internacionales y, sus respectivos Plenos Poderes.	28-29	Acuerdo No. 375.- Norma Técnica para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual.	43-48

**MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD**

ACUERDO No. 375.-

San Salvador, 19 de marzo de 2012.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en el Art. 57, literal h), sobre la atención de casos de violencia para la prevención de las infecciones de transmisión sexual (ITS); así mismo lo regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) en el Art. 32, sobre la garantía de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva para la prevención de las ITS.
- II. Que de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, refiere el Art. 42 numeral 2, que compete a esta Secretaría de Estado, emitir las Normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población;
- III. Que el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial número novecientos cuarenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, emitió la Norma Técnica de Atención de las Infecciones de Transmisión Sexual, la cual ya no responde a los avances en la prevención y tratamiento de tales infecciones, por lo que debe emitirse Norma que responda a ello.
- IV. Que con base en lo prescrito en los artículos anteriores y tomando en consideración la trascendencia que tiene la prevención y control de las ITS en la salud pública, se vuelve de imperiosa necesidad regular técnicamente al respecto, a fin de proteger la salud de la población en general.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas ACUERDA emitir la

**NORMA TÉCNICA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS
INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL**

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto de la Norma

Art. 1.- La presente Norma tiene por objeto establecer criterios y procedimientos técnicos para la promoción, prevención, atención y control de las infecciones de transmisión sexual, en adelante ITS, desde el campo de la salud sexual y reproductiva, con participación social e intersectorialidad.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Están sujetas a la aplicación y cumplimiento de la presente Norma, las personas naturales y jurídicas de los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en adelante SNS, y otras entidades donde se proporcionen servicios de salud de promoción, prevención, atención y control de las ITS.

Autoridad competente

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, asegurar la aplicación y cumplimiento de la presente Norma a través de las Direcciones Regionales de Salud y Unidades Comunitarias de Salud Familiar, en adelante UCSF, así como aquellos que de manera legal designe el Titular.

Terminología

Art. 4.- Para los efectos de la presente Norma se entenderán los siguientes términos:

Infecciones de transmisión sexual: grupo heterogéneo de patologías transmisibles, cuyo principal elemento en común son las relaciones sexuales genitales, vaginales, anales y orales, receptivas e insertivas como mecanismo de transmisión.

Manejo Sindrómico de las ITS: comprende la detección de síndromes que incluyen diversas ITS, y su manejo debe realizarse con base al Lineamiento técnico respectivo.

CAPITULO II**SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN,
ATENCIÓN Y CONTROL****Visita domiciliar**

Art. 5.- Durante la visita domiciliar, los Equipos Comunitarios de Salud Familiar, en adelante Ecos Familiares, y Equipos Comunitarios de Salud Familiar Especializados, en adelante Ecos Especializados, deben realizar:

- a. Abordajes de manera individual, en pareja o con la familia.
- b. Acciones de promoción de la salud sexual y reproductiva.
- c. Abordaje de contenidos educativos sobre riesgos sexuales y formas de prevención de las ITS.
- d. Identificación y abordaje de factores de riesgo y factores protectores ante las ITS.
- e. Identificación de las personas con signos y síntomas de ITS, proveer tratamiento según manejo sindrómico y referir al nivel de atención correspondiente según la complejidad patológica.
- f. Seguimiento a las personas que están en control en el establecimiento de salud por ITS, y las referidas de otros establecimientos, para verificar y reforzar el cumplimiento del tratamiento e indicaciones médicas.
- g. Registrar la información sobre ITS en los documentos establecidos.

Acciones intersectoriales

Art. 6.- Los Ecos Familiares, Ecos Especializados y el personal de otras entidades del sector salud, según su naturaleza, deben desarrollar de forma intersectorial, con la participación de los grupos organizados y medios de comunicación masiva, en los diferentes ámbitos de intervención, las siguientes acciones de promoción de la salud:

- a. Sensibilización sobre las ITS como problemática de la salud sexual y reproductiva.
- b. Organización y participación comunitaria para la identificación y abordaje de las causas que originan la transmisión de las ITS, los factores de riesgo y vulnerabilidad de los grupos poblacionales.
- c. Procesos de información, educación y comunicación social sobre estilos de vida saludables, con énfasis en las actitudes y conductas sexuales responsables.
- d. Organización y participación comunitaria para facilitar la identificación de casos y el abordaje integral de las ITS.
- e. Promoción de la oferta de servicios en los establecimientos de salud, basado en el funcionamiento efectivo de las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud, en adelante RIISS.

- f. Educación sexual, incluyendo la prevención de ITS, VIH, violencia, abuso y explotación sexual, con la participación de padres, madres, maestras(os) y alumnas(os).
- g. Sesiones de análisis y uso de información sobre la situación de las ITS en términos epidemiológicos y de respuesta.
- h. Formulación y ejecución de estrategias, planes, proyectos y acciones de promoción, que incluyan la prevención de las ITS, su abordaje, así como el monitoreo y la evaluación de estas intervenciones.

Información sobre la prevención

Art. 7.- El personal de salud, en las acciones de prevención primaria de las ITS, debe informar sobre:

- a. Uso correcto y consistente del condón masculino y femenino, en cada acto sexual genital, explicando su efectividad.
- b. Uso correcto y consistente de la manta o barrera de látex en cada práctica que conlleve contacto entre la boca y los genitales, y la boca con el ano.
- c. Retraso en el inicio de las prácticas sexuales-genitales en adolescentes.
- d. Fidelidad mutua y permanente en la pareja sexual.
- e. Abstinencia sexual, evitando completamente las prácticas sexuales, vaginales, anales y orales, insertivas y receptivas, y otras actividades que conlleven contacto genital, en adolescentes.

Atención interdisciplinaria

Art. 8.- En los diferentes niveles de atención se debe proporcionar atención interdisciplinaria de acuerdo a la búsqueda e identificación de casos de ITS, por demanda espontánea y por referencia, realizando:

- a. Promoción de la salud.
- b. Información, educación y comunicación social en salud sexual y reproductiva, y prevención de las ITS.
- c. Detección temprana de casos de ITS por medios clínicos y pruebas de tamizaje.
- d. Manejo sindrómico.
- e. Diagnóstico etiológico.
- f. Exámenes de laboratorio y gabinete.
- g. Manejo de la emergencia médica y quirúrgica.

Manejo sindrómico

Art. 9.- Ante los síndromes de las ITS, el personal de salud debe realizar:

- a. Historia clínica sexual y reproductiva y examen físico completo a toda persona que consulte por signos y síntomas de ITS.
- b. Clasificación sindrómica y uso de flujograma.
- c. Tratamiento farmacológico que proporcione cobertura efectiva ante agentes etiológicos frecuentes.
- d. Consejería, con evaluación del riesgo y ofrecimiento de la prueba de VIH.
- e. Provisión de condones masculinos, en la cantidad que necesitan las(os) usuarias(os), acompañada de educación y técnica del uso correcto y consistente.

Cuando se tengan en existencia se proveerá de condones femeninos y lubricantes a base de agua.

- f. Identificación, atención, tratamiento y seguimiento de la(s) pareja(s) sexual(es) de usuarios(as) que consultan por ITS.
- g. Seguimiento y control subsecuente de casos.
- h. Identificación y reporte oportuno de reacciones adversas y fallas terapéuticas.
- i. Cuando sea necesario utilizar el sistema de referencia, retorno e interconsulta, para la atención integral, según Lineamientos técnicos respectivos.

Criterios de referencia

Art. 10.- Se debe referir al nivel de atención correspondiente de acuerdo a los criterios siguientes:

- a. Casos de ITS que han recibido tratamiento y presentan persistencia de signos y síntomas.
- b. Casos de ITS que requieran tratamiento farmacológico y atención especializada disponible en otro nivel de atención.
- c. Complicaciones de las ITS que originen emergencias médicas y quirúrgicas.
- d. Personas diagnosticadas con VIH, para su evaluación inicial e indicaciones para el retorno.
- e. Personas diagnosticadas o con sospecha de hepatitis B y C.
- f. Otros criterios técnicos identificados que deben ser planteados con claridad en la hoja de referencia e interconsulta, por el médico tratante.

Criterios de interconsulta

Art. 11.- Las(os) usuarias(os) con ITS, que requieran la intervención de otros especialistas durante la atención, serán remitidas(os) para interconsulta según el manejo sindrómico de las ITS y otros criterios identificados por el médico tratante, que deben ser planteados con claridad en la hoja de referencia e interconsulta.

Criterios de retorno

Art. 12.- Las(os) usuarias(os) referidas(os) deben retornar al establecimiento que las(os) envió, con la hoja de retorno que consigne lo siguiente:

- a. Continuación del manejo iniciado por el médico tratante.
- b. Cumplir indicaciones emitidas por el personal del establecimiento que atendió la referencia e interconsulta.
- c. Vigilar adherencia al tratamiento e indicaciones médicas.
- d. Desarrollar acciones complementarias de promoción de la salud, información y educación relativas a la prevención y atención de las ITS.

CAPÍTULO III INFORMACIÓN DE CASOS

Registro e información de casos

Art. 13.- El MINSAL a través del Sistema Único de Información en Salud, debe registrar los casos de ITS, a partir de la prestación de servicios, el personal de estadística y documentos médicos debe procesar los datos de casos y las(os) epidemiólogas(os) deben informar por los canales institucionales.

Otros prestadores de servicios de salud, tanto públicas como privadas, deben delegar estas responsabilidades de acuerdo con su estructura organizativa, a fin de cumplir con la información oportuna al MINSAL.

Vigilancia sanitaria

Art. 14.- Las acciones de vigilancia sanitaria, además de la información, incluyen entrevistas, trabajo de campo e intervenciones epidemiológicas, si el caso lo amerita, están bajo la responsabilidad de la Dirección de Vigilancia Sanitaria, las Regiones de Salud, SIBASI y UCSF.

Monitoreo y evaluación

Art. 15.- Las acciones de monitoreo y evaluación deben incluir entrevistas al personal de salud, supervisión directa, monitoreo a través del Sistema Único de Información en Salud, revisión documental, investigaciones operativas, clínicas y epidemiológicas, según el caso, bajo la responsabilidad de la Dirección de Vigilancia Sanitaria, Regiones de Salud, hospitales nacionales, SIBASI y UCSF.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

Características de los servicios

Art. 16.- Los servicios de promoción, prevención, atención y control de las ITS, deben realizarse aplicando, lo siguiente:

- a. La perspectiva de la salud sexual y reproductiva, considerando la disponibilidad y acceso a servicios integrales, seguros, efectivos y aceptables, que posibiliten a las personas una vida sexual y reproductiva plena, satisfactoria y sin riesgos.
- b. Enfoque de género, con el fin de identificar las necesidades de hombres y mujeres, y asegurar que accedan a los servicios y recursos que requieren.
- c. Enfoque de derecho, considerando el ejercicio de los derechos humanos, particularmente los sexuales y reproductivos.
- d. Enfoque de salud centrado en las personas, reconociendo las determinantes sociales, económicas y culturales, y las habilidades y capacidades de las personas para tomar decisiones informadas y responsables.
- e. Promoción de la salud, estimulando la conciencia pública sobre la salud y promoviendo estilos de vida saludable, el autocuidado y la acción comunitaria para mejorar la salud y tener control sobre las determinantes de la salud.
- f. Variables de edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual y otras particularidades de la sexualidad de cada persona.

Recursos para la atención

Art. 17.- El servicio de promoción, prevención, atención y control de las ITS debe disponer de recursos humanos capacitados, material informativo y educativo, condones masculinos y femeninos, medicamentos de primera elección y alternativos, insumos para pruebas de VIH e ITS, e infraestructura básica para proporcionar los servicios de acuerdo a cada nivel de atención y la dispensarización en las Redes Integradas e Integrales de Servicios de Salud, en adelante RIIS.

Capacidades y habilidades de proveedoras(es)

Art. 18.- Las proveedoras(es) asignadas(os) a los servicios de promoción, prevención, atención y control de las ITS deben poseer las siguientes capacidades y habilidades en:

- a. Atención integral de la salud sexual y reproductiva.
- b. Aplicación de la Norma y Lineamientos técnicos oficializados relativos a las ITS.
- c. Atención de las poblaciones en riesgo y vulnerabilidad ante las ITS.
- d. Análisis del entorno comunitario y social de las personas, para el abordaje de las determinantes de la salud.
- e. Actitud y comportamiento sin estigma, ni discriminación.

De la atención

Art. 19.- Las(os) proveedoras(es) de servicios de salud en la atención de las ITS deben:

- a. Realizar acciones de promoción y prevención de las ITS en los diferentes ámbitos, según la naturaleza de las entidades y la población abordada.
- b. Proporcionar atención a las ITS, utilizando el manejo sindrómico que asegure el tratamiento efectivo y oportuno.
- c. Proporcionar consejería enfocada en el plan de reducción de riesgo para informar y tratar a la(s) pareja(s) sexual(es), evitar infecciones y reinfecciones, y cumplir con el tratamiento e indicaciones.

Diagnóstico y tratamiento

Art. 20.- La atención, referida a diagnóstico y tratamiento de las ITS, debe ser realizada por el personal médico y el seguimiento de casos debe ser realizado por el personal de salud.

Sanciones

Art. 21.- En caso de incumplimiento de la presente Norma se sancionará conforme a lo prescrito en las leyes administrativas pertinentes.

De lo no previsto

Art. 22.- Todo lo que no esté previsto en la presente Norma, se debe resolver por medio de escrito dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

Derogatoria

Art. 23.- Derógase la Norma Técnica de Atención de las Infecciones de Transmisión Sexual, emitida a través de la Resolución Ministerial número novecientos cuarenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo del dos mil seis.

Vigencia

Art. 24.- La presente Norma entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.

MARIA ISABEL RODRIGUEZ,

MINISTRA DE SALUD.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1410-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil once.- El Tribunal con fecha quince de noviembre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA MAGDALENA DIAZ LOVATO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032389)

ACUERDO No. 63-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil doce.- El Tribunal con fecha quince de noviembre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FRANCIS WILMOR VELASQUEZ DUEÑAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- DUEÑAS.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F032461)